

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 00051

Montevideo, 20 de febrero de 2014.



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN 027 ACTA 006

VISTO: la operativa sin autorización de la frecuencia radioeléctrica 96.3 MHz. en la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, cuyo responsable es el Sr. Hugo Nazario Carballo Olivera.

RESULTANDO: I) Que con fechas 23 de julio de 2009, 21 de noviembre de 2011 y 23 de agosto de 2013, se realizaron inspecciones en la finca ubicada en la calle 18 de Julio 660 de la ciudad de Tacuarembó, ante la comprobación de determinadas operativas no autorizadas en la frecuencia 96.3 MHz.

II) Que se clausuraron las emisiones, y se procedió a la incautación de dos transmisores de construcción artesanal, de acuerdo a lo que luce en las actas confeccionadas por los inspectores de la Unidad y suscrita por el Sr. Hugo Carballo Olivera.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° y 4° del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias.

II) Que el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal t., del artículo 86 de la Ley N° 17.296, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a URSEC la medida del decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

IV) Que se ha procedido de acuerdo al Reglamento de Inspecciones dispuesto por Resolución N° 063 de esta Unidad Reguladora de fecha 27 de abril de 2012.

V) Que se ha otorgado al administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo.

ATENTO: a lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor y la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos, a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.670 de 21 de junio de 1977, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, los Decretos N° 500/991 de 26 de setiembre de 1991 y N° 114/003 de 25 de marzo de 2003.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Disponer la incautación definitiva de dos transmisores de construcción artesanal, utilizados para operar sin autorización en la frecuencia 96.3 MHz. en la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, al Sr. Hugo Nazario Carballo Olivera, domiciliado en la calle 18 de Julio N° 660 de la citada ciudad.
- 2.-A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.